El **Anuario de Filosofía Jurídica y Social** N° 5, correspondiente a 1987, aparecerá a fines de este mismo año o a inicios de 1988. Contendrá diversos trabajos sobre temas de lógica e informática jurídicas, de Manuel Manson, Eduardo Hajna, Ismael Bustos y Sonia Doren.
Incluirá también trabajos de Antonio Pedrals y Miguel Luis Amunátegui sobre la Teoría General del Derecho y sus problemas. En esa misma obra se publicarán, igualmente, diversos estudios sobre temas de teoría jurídica, política y social, de Miguel Luis Amunátegui, Gonzalo Figueroa, Felipe González, Carlos Peña, Manuel Espinoza y Agustín Squella.
Todos los números del **Anuario de Filosofía Jurídica y Social** pueden ser solicitados a la Casilla 211-V, de Valparaíso. Hasta ahora han aparecido los números 1, de 1983, **La Filosofía del Derecho en Chile;** 2, de 1984, **Estudios en Memoria de Jorge Millas;** 3, de 1985, **Filosofía, Derecho y Sociedad;** y 4, de 1986, titulado **Antología de Filosofía Jurídica Chilena del siglo XIX.**

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 4 / 1986

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1986

ANTOLOGIA DE FILOSOFIA JURIDICA CHILENA DEL SIGLO XIX

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

La ilustración de la cubierta corresponde a un detalle del fresco *La Escuela de Atenas*, de Rafael. Esta obra muestra, bajo la bóveda de una basílica, a una copiosa muchedumbre de filósofos de la Grecia antigua. El personaje con la cabeza apoyada en la mano es Heráclito, para quien sirvió de modelo al artista la figura de Miguel Angel.

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1986

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 4
1986

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral y Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 67.274

Diseño gráfico: Allan Browne L.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120, Valparaíso.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1986

ANTOLOGIA DE FILOSOFIA JURIDICA CHILENA DEL SIGLO XIX

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1985 - 1987)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

El Directorio de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, acogiendo una iniciativa del socio Manuel Manson Terrazas, entonces integrante de ese mismo Directorio, acordó en 1985 dedicar este *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 4, correspondiente a 1986, a difundir una antología de filosofía del derecho chilena del siglo XIX, preparada por el propio Manuel Manson.

Dada la autonomía y extensión de esta antología, los estudios —sobre temas diversos— que la sociedad recibió también para su publicación en este mismo número de su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*— provenientes de los profesores G. Figueroa, M. L. Amunátegui, F. Quintana, A. Squella, C. Peña, A. Valle y F. González— serán publicados en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 5 correspondiente a 1987, que la sociedad tiene el propósito de entregar a fines de este mismo año. En ese número 5 se publicarán también los trabajos presentados en las jornadas de estudio sobre "Lógica e informática jurídicas" y sobre "Teoría general del derecho", que la sociedad efectuó, respectivamente, en los meses de abril y diciembre de 1986.

A continuación de la antología, se reproduce la versión escrita de la conferencia que sobre "El derecho como consecuencia de la condición del hombre" ofreció el Profesor José Echeverría, actualmente en la Universidad de Puerto Rico, en la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Esta conferencia, patrocinada por dicha Facultad y por nuestra sociedad, tuvo lugar el 5 de enero de 1987.

Seguidamente, se incluye un trabajo de Fernando Quintana ("Nota sobre *Derecho Natural: un análisis contemporáneo de sus fundamentos*, de Alfonso Gómez-Lobo), en el que su autor comenta el texto que, con ese título, publicó Alfonso Gómez-Lobo en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 3, de 1985.

Este número 4 del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, incluye también el discurso que pronunció el Presidente de la sociedad, en agosto de 1986, con motivo del acto de entrega del "Anuario de Filosofía Jurídica y Social" Nº 3, titulado *Filosofía, Derecho y Sociedad*.

Del mismo modo, y por su significado y oportunidad, se publica el discurso a la memoria de don Juan Gómez Millas, leído por el Presidente de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Carlos Martínez Sotomayor, en la sesión ordinaria de esa Academia del 18 de marzo de 1987.

En la parte final de este Anuario se incluyen recensiones de diversos libros de interés, como también una nota informativa acerca de la revista *Ratio Juris*.

ANTOLOGIA DE FILOSOFIA JURIDICA CHILENA DEL SIGLO XIX

DEL PUEBLO Y SU GOBIERNO

JOSE AMOR DE LA PATRIA

Pregunta.— ¿Cuántas especies hay de gobiernos, cuáles son y en qué consisten?

Respuesta.— El primero y principal de todos es el que tiene el Supremo Autor de la naturaleza sobre esta gran máquina del universo que ha salido de su mano omnipotente: él la dirige y la mantiene en este concierto admirable que espanta al filósofo; él cuida de los negocios humanos; él forma, eleva, abate o destruye los grandes imperios con solo un acto de su voluntad soberana, concurriendo a todo esto como causa primera y universal, y dejando obrar a las causas segundas que son las inmediatas de todos los sucesos humanos.

Entre los miserables mortales, hay tres especies de gobierno principales, a los cuales se pueden reducir todos los demás. El monárquico, que es el gobierno de un solo hombre de la misma extracción y origen que los demás, de la misma forma, de la misma figura, esencia y substancia, sujeto a las mismas miserias y debilidades, el cual se llama Rey, Emperador o César: este gobierno se llama moderado, y el que lo obtiene debe proceder y obrar con arreglo a las leyes y a la constitución del Estado; pero no siempre es éste el caso.

El despótico, que es el oprobio y la vergüenza de la humanidad oprimida y envilecida, y éste es el gobierno de un solo hombre que manda sin otra regla que su voluntad y capricho, y que no tiene freno que lo contenga en sus excesos y extravíos.

El republicano, que es gobierno de un cuerpo, colegio, senado o congreso, cuyos individuos sirven a cierto tiempo, elegidos por los pueblos. El gobierno republicano es de dos maneras: o aristocrático, en que sólo mandan los nobles y optimatos; o democrático, en que manda todo el puebo por sí o por medio de sus representantes o diputados, como es preciso que suceda en los grandes estados.

Hay otros gobiernos que se llaman mixtos, y son los que parti-

cipan de la monarquía, aristocracia o democracia, cual es el de Inglaterra, y han sido muchos.

Pregunta.— ¿Cuál de estos gobiernos es el mejor para que los hombres sean libres y felices?

Respuesta.— El gobierno despótico es mil veces peor que la peste misma, es la ignominia, es la afrenta de los hombres esclavos y envilecidos que lo sufren y permiten.

El gobierno monárquico o de un rey que obedece a la ley y a la constitución es un yugo menos pesado; pero que pesa demasiado sobre los miserables mortales. El sabio autor de la naturaleza, el Dios Omnipotente, Padre compasivo de todos los hombres, lo reprobó como perjudicial y ruinoso a la humanidad en el capítulo VIII del libro I° de los Reyes por las fundadas y sólidas razones que allí expuso su infinita sabiduría, cuya verdad nos ha hecho conocer la experiencia de todos los siglos muy a pesar nuestro y de todos los mortales.

El gobierno republicano, el democrático en que manda el pueblo por medio de sus representantes o diputados que elige, es el único que conserva la dignidad y majestad del pueblo, es el que más acerca, y el que menos aparta a los hombres de la primitiva igualdad en que los ha creado el Dios Omnipotente, es el menos expuesto a los horrores del despotismo y de la arbitrariedad, es el más suave, el más moderado, el más libre y es, por consiguiente, el mejor para hacer felices a los vivientes racionales.

Pregunta.— ¿Cuáles son los inconvenientes del gobierno monárquico o de un rey, pues deben ser muy considerables, supuesto que lo ha reprobado el mismo Dios?

Respuesta.— El gobierno monárquico, si es electivo, tiene el peculiar inconveniente de que expone y sujeta al Estado a grandes y violentas convulsiones en la elección del rey, en que se trata de un grande interés duradero por vida.

Si es hereditario, como es en España y en las demás monarquías de Europa, los inconvenientes son mucho mayores. El príncipe heredero puede ser un tonto, un incapaz, un tirano, como ha sucedido tantas veces, y los pueblos tienen que sufrir sus atrocidades a costa de la ruina del Estado y de sus fortunas y vidas.

En las monarquías el rey es el todo, y los demás hombres son nada: son sus esclavos como dijo Dios en el v. 17 del libro y capítulo citados de la Sabiduría. El rey se hace llamar el amo, y exige que se le hable de rodillas, como si los hombres fueran animales envilecidos de otra especie. El rey impone y exige contribuciones a su arbitrio, con que arruina a los pueblos, y disipa el tesoro público en vanas ostentaciones y en los favoritos. Los reyes miran más por los intereses de sus familias que por los de la nación, y por ellas emprenden guerras ruinosas en que hacen degollar millares de los infelices mortales; los reyes tienen en sus manos el poder, la fuerza militar y el tesoro de los pueblos, y con ellos se hacen déspotas inhumanos. Los reyes miran y tratan a los demás hombres, sus iguales, como una propiedad que les pertenece; dicen que su autoridad la tienen de Dios, y no de ellos, y que a nadie sino a Dios deben responder de su conducta. Pretenden que aunque sean unos tiranos, deben los hombres dejarse degollar como corderos, y sin derecho para reclamar ni para oponerse. Los reyes forman las leyes, y con ellas autorizan estas extravagancias y otras muchas semejantes en ruina y oprobio de los oprimidos mortales.

Pregunta.— ¿Y cuáles son las ventajas del gobierno republicano?

Respuesta.— En las repúblicas el pueblo es el soberano, el pueblo es el rey, y todo lo que hace lo hace en su beneficio, utilidad y conveniencia; sus delegados, sus diputados o representantes mandan a su nombre, le responden de su conducta y tienen la autoridad por cierto tiempo. Si no cumplen bien con sus deberes, el pueblo los depone y nombra en su lugar a otros que correspondan mejor a su confianza.

Pregunta.— ¿Y no hay en las monarquías algún arbitrio para contener a los reyes en los límites de sus prerrogativas, y que no abusen de la constitución? Este es el empleo que tenían en Esparta los Ephoros, en Aragón el Gran Juez o Justicia, y el privilegio de la unión o de confederarse contra el soberano; en Creta, la insurrección; en Inglaterra, los Parlamentos, y en España las Cortes.

Respuesta.— Los reyes confieren todos los empleos y dispensan las gracias, disponen del tesoro público a su arbitrio y tienen a su disposición los ejércitos y la fuerza. Con tan irresistibles medios pueden burlarse y se han burlado de todos los obstáculos que los pueblos oprimidos han querido oponer a su despotismo. Cleómenes hizo matar a los

Ephoros en Esparta, y se hizo déspota. Pedro IV abolió el privilegio de la unión en Aragón con la fuerza de sus armas, y sus sucesores exigieron el Oficio de Justicia. Los reyes de Creta aniquilaron el derecho de la insurrección. En Inglaterra, Enrique VIII se sirvió de los mismos parlamentos abatidos y degradados como instrumentos de su tiranía y Cromwell los atropelló. En España los reyes destruyeron las Cortes, aniquilaron la antigua constitución y establecieron el despotismo sobre las ruinas de la libertad.

Pregunta.— ¿Si los reyes y todos los gobiernos tienen su autoridad recibida del pueblo que los ha instituido, los mismos pueblos podrán deponerlos, variar y alterar la constitución siempre que convenga a la felicidad común, y no es ésta la opinión corriente?

Respuesta.— Cuando los pueblos han instituido un gobierno, sea monárquico o republicano, no lo han instituido para hacer la felicidad de una sola persona o familia, cual es el rey; lo han instituido en beneficio del pueblo y para hacer su dicha. El pueblo que ha conferido a los reyes el poder de mandar, puede como todo poderdante, revocar sus poderes y nombrar otros guardianes que mejor correspondan a la felicidad común. Si el rey es un inepto, es un malvado o es un tirano, para creer que los hombres en la institución de los gobiernos no se han reservado este derecho sagrado, imprescriptible e inajenable y tan necesario para su felicidad, es preciso suponer que todos estaban locos, que todos eran estúpidos o mentecatos; por la misma razón pueden alterar la forma de gobiernos una vez establecida, por justas y graves causas, siempre que esto sea conveniente a la utilidad y provecho de los pueblos. Esta ha sido la opinión, o por mejor decir, ésta ha sido la doctrina sentada de los santos, de los filósofos y de los sabios de la antigüedad; pero los reyes la han hecho proscribir de las tierras de su imperio, y sus viles esclavos y lisonjeros, han callado y sólo murmuraban en secreto: esto es lo que les convenía para perpetuar su autoridad; la fuerza y los tesoros han podido todo y con ellos han llamado en su auxilio a los ministros del culto no menos sumisos a sus voluntades que los demás hombres oprimidos.

SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS

CAMILO HENRIQUEZ

Todos los hombres nacen con un principio de sociabilidad, que tarde o temprano se desembuelve. La debilidad, y larga duración de su infancia, la perfectabilidad de su espíritu, el amor maternal, el agradecimiento y la ternura, que de él nacen, la facultad de la palabra, los acontecimientos naturales, que pueden acercar, y reunir de mil modos a los hombres errantes y libres: todo prueba que el hombre está destinado por la naturaleza a la sociedad.

El fuera infeliz en este nuebo estado, si viviese sin reglas, sin sujeción, y sin leyes, que conservasen el orden. ¿Pero quien podía dar, y establecer estas leyes quando todos eran iguales? Sin duda el cuerpo de los asociados, que formaban un cuerpo entre si de sujetarse a ciertas reglas establecidas por ellos mismos para conservar la tranquilidad interior, y la permanencia del nuebo cuerpo, que formaban. Asi pues el instinto, y la necesidad, que los conducía al estado social, debia dirigir necesariamente todas las leyes morales, y políticas al resultado del orden, de la seguridad, y de una existencia más larga y mas feliz para cada uno de los individuos, y para todo el cuerpo social. Todos los hombres decia Aristoteles, inclinados por su naturaleza a desear su comodidad, solicitaron, en conseqüencia de esta inclinación, una situación nueba, un nuebo estado de cosas, que pudiese procurarles los mayores bienes posibles: tal fue el origen de la sociedad.

El orden y libertad no pueden conservarse sin un govierno: y por esto la misma esperanza de vivir tranquilos, y dichosos, protegidos de la violencia en lo interior, y de los insultos hostiles, compelió a los hombres ya reunidos a depender, por un consentimiento libre, de una autoridad pública. En virtud de este consentimiento se erigió la Potestad Suprema y su exercicio se confió a uno, o a muchos individuos del mismo cuerpo social.

En este gran cuerpo hai siempre una fuerza central constituida